



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 09 de febrero del 2026

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 1259-2025-GRSM-DIRESA/DG de fecha 17/11/2025, Expediente N° 030-2025033857, que autoriza a la OGESS Especializada de Alcance Regional – U.E. 404 Tarapoto realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (sentencia de vista) de fecha 07/08/2025, signado en el **Expediente N° 00721-2024-0-2208-JR-LA-01**;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, precisa que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora.

Que, con **Expediente N° 00721-2024-0-2208-JR-LA-01**; el ex servidor **AGUSTIN RUIZ PERALES** identificado con D.N.I. N° 01064942, solicita el cumplimiento del artículo 53° Inc. b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley N° 25303, que dispone una bonificación diferencial mensual del 30% de la remuneración total al personal, funcionarios y servidores de la salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano-marginales; así como el pago de los reintegros desde la vigencia del artículo 184° de la acotada Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 artículo 53 y artículo 184 de la Ley número 25303, se otorga desde el año mil novecientos noventa y uno, en base al 30% de la remuneración total o íntegra, la propuesta metodológica consiste en el reajuste del cálculo a partir de la remuneración total o íntegra, y no a partir de la remuneración permanente, como se viene dando hasta la fecha;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM en el artículo 10, el Decreto Supremo N° 073-85-PCM, el Decreto Supremo N° 235-87-EF. Así el citado artículo 10, dispone que la "La Bonificación Diferencial (....) estará orientada entre otros aspectos, a incentivar el desarrollo de los programas microregionales dentro del proceso de descentralización. La Bonificación Diferencial se otorgará bajo los siguientes conceptos: Descentralización, Altitud y Riesgo (.....) el monto total de esta Bonificación (...) será regulada mediante Decreto Supremo a propuesta del Instituto Nacional de Planificación, Ministerio de economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Administración Pública, conjuntamente (...)", mientras que el decreto Supremo N° 235-87-EF, precisa en su artículo 4 que "La Bonificación Diferencial por Descentralización corresponde al personal que labora en zonas de escaso desarrollo socio-económico, de acuerdo a los porcentajes que señala el Anexo N° 01 del presente Decreto Supremo;

Que, según lo establecido en el Código Civil - Decreto Legislativo N° 295 en su artículo N° 1242 el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; en su artículo N° 1244 la tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú y en su artículo N° 1245 cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.

Que, mediante Ley N° 25303 en el Artículo 184, Ley anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía lo siguiente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 09 de febrero del 2026

zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la demandante interpuso Acción Contenciosa Administrativa, ante el Juzgado de Trabajo de Tarapoto, signada en el **Expediente N° 00721-2024-0-2208-JR-LA-01**, que obtuvo sentencia contenida en la Resolución N° 03 (Sentencia de Primera Instancia) de fecha 14/09/2024, que declaro FUNDADA la demanda interpuesta por AGUSTIN RUIZ PERALES contra la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, Dirección Regional de Salud San Martín, Gobierno Regional de San Martín y Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín, sobre Nulidad de Acto Administrativo, en consecuencia declárese NULA La Resolución Directoral Regional N° 678-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 08 de julio del 2024 y ORDENO que la entidad demandada CUMPLA en el plazo de diez días, con emitir nueva Resolución Administrativa que disponga a favor del demandante, el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial calculado sobre la base del 30% de la remuneración total (íntegro), conforme a lo establecido en la Ley 25303, desde enero de 1991 hasta octubre de 1996, y el reintegro del mismo beneficio desde noviembre de 1996 hasta diciembre del 2013, debiendo deducirse los montos incorrectamente pagados por dicho concepto, los intereses legales que correspondan, se liquidaran en ejecución de sentencia.

Que, mediante Sentencia de Vista - Resolución N° 07 de fecha 07/08/2025, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, signado en el **Expediente N° 00721-2024-0-2208-JR-LA-01**, se resolvió "1. CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 03 de fecha 14/09/2024, que declaro FUNDADA la demanda interpuesta por AGUSTIN RUIZ PERALES contra la Dirección Regional de Salud San Martín, Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto y Gobierno Regional de San Martín, sobre Nulidad de Acto Administrativo, en consecuencia a) Declárese NULA La Resolución Directoral Regional N° 678-2024-GRSM-DIRESA/DG de fecha 08 de julio del 2024. b) ORDENO que la entidad demandada CUMPLA en el plazo de diez días, con emitir nueva Resolución Administrativa que disponga a favor del demandante, el pago del reintegro de la bonificación diferencial calculado sobre la base del 30% de la remuneración total (íntegro), pago de intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas, ni costos. 2. PRECISARON, que corresponde el pago del reintegro de la bonificación diferencial calculado sobre la base del 30% de la remuneración total (íntegro) desde marzo de 1997 hasta el 12 de setiembre del 2013, debiendo deducirse los montos incorrectamente pagados por dicho concepto. 3. DECLARARON NULA LA SENTENCIA en el extremo que ordena el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial calculado sobre la base del 30% de la remuneración total (íntegro) desde enero de 1991 hasta octubre de 1996, por no haber sido materia de debate judicial. MANDARON que por secretaria de la Sala se dé cumplimiento al artículo 383° de Código Procesal Civil".

Que, mediante Carta N° 0014-2023-JUR000-N, de fecha 27 de junio del 2023, expedido por el Gerente Jurídico y el Supervisor Líder de Asesoría Legal en Asuntos Financieros del Banco Central de Reserva del Perú, en el cual prescribe, "(...) Al respecto, corresponde señalar que el procedimiento de cálculo de intereses legales y la información de tasas de interés global y factores acumulados de la tasa de interés legal laboral pueden ser obtenidos en el Portal de la Superintendencia de Banca y Seguros AFP (SBS).





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 09 de febrero del 2026

Que, mediante Decreto Ley N° 25920 en su artículo 1° dispone que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.

Que, contando con los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N.° 005-2026-GRSM-DIRESA/DG de fecha 07 de enero de 2026, que ratifica el cargo de Director de la OGESS Especializada al M.C. Carlos Javier Mego Silva; y mediante Resolución Directoral Regional N.° 078-2026-GRSM-DIRESA/DG de fecha 03 de febrero de 2026; se dispone ENCARGAR al M.C. LUIS GERARDO PACHECO CHAVEZ en el cargo de Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud del Gobierno Regional de San Martín, en adición de sus funciones, mientras dure la ausencia del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, a partir del 04 de febrero de 2026 al 11 de febrero DE 2026; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y Docencia y de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Reconocer y Otorgar** en atención al mandato judicial **Expediente N° 00721-2024-0-2208-JR-LA-01**, al ex servidor **AGUSTIN RUIZ PERALES**, el monto total de “**TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 90/100 soles (S/. 34,786.90)**”, que corresponde al reintegro de la Bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total, los intereses legales que correspondan se liquidaran en ejecución de sentencia, según condiciones establecidas por el artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	TIPO DE SERVIDOR	NIVEL	CALCULO DEL ART. 184 DE LA LEY 25303	
					PERIODO	REINTEGRO
1	RUIZ PERALES AGUSTIN	01064942	CESANTE	AA	01/03/1997 AL 30/09/2013	34,786.90
					TOTAL	34,786.90

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución debe ser puesta en conocimiento del Juzgado correspondiente para luego ser derivado a la Comisión de Priorización de pago Deuda Social con Sentencias Judiciales del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado el acto resolutivo y legajo de personal, de acuerdo a ley.

Regístrese y Notifíquese.

